

**04540**

OF. ORD. N° \_\_\_\_\_ / ACC 2596626/ DOC 2293399/

ANT.: Carta de empresa Sagittar SpA. ingreso SEC N°6403 de fecha 18 de marzo de 2020.

MAT.: Emite pronunciamiento sobre el alcance del artículo 2-6 de la NTCO de PMGD.

SANTIAGO,

22 JUL 2020

**DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

**A : REPRESENTANTE SAGITTAR SPA**

1. Mediante presentación del ANT., la empresa Sagittar SpA., ingresó a esta Superintendencia una consulta para aclarar el alcance de la exigencia del artículo 2-6 de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de media tensión, en adelante NTCO. Al respecto, la empresa señala lo siguiente:

*“En el artículo 2-6 de la NTCO de Julio 2019 se indica que la Solicitud de Conexión a la Red debe contener la siguiente información / documentación:*

- *Punto de conexión, ubicación de la unidad generadora, plano de ubicación (con coordenadas geográficas del polígono de localización) y emplazamiento según el rol. Esto último en concordancia con el título habilitante, numeral b.I o b.II según corresponda.*

*Solicito aclarar si, por posibles cambios a lo largo del desarrollo del proyecto, es aceptado modificar durante el proceso de conexión del PMGD la ubicación y emplazamiento declarada en la SCR, o de manera contraria, la información entregada sería vinculante y por lo tanto sería necesario iniciar un nuevo proceso de conexión en caso de requerirse dichos cambios en el proyecto”.*

2. En atención a la solicitud de aclaración efectuada por la empresa Sagittar SpA, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

La NTCO de julio 2019, agregó nuevos requisitos para la presentación de las Solicitudes de Conexión a la Red (SCR) por parte de los interesados en conectar PMGD. En este sentido, la letra a) del artículo 2-6 de la citada norma señala que la presentación de la SCR deberá contener, entre otros antecedentes, un *“plano de situación (con coordenadas geográficas del Polígono de localización) y emplazamiento según el rol. Esto último en concordancia con el Título Habilitante del numeral b.I o b.II, según corresponda, que se señalan a continuación”.*

En complemento a esta disposición, las letras b.I y b.II del artículo 2-6 señalan que para iniciar la revisión de la SCR por parte de la empresa distribuidora, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

*“Documentación para iniciar revisión de SCR.*

*I. Para terrenos de propiedad privada: Título de dominio vigente del propietario del inmueble donde el proyecto estará emplazado, junto a copia de la cédula de identidad del propietario o del respectivo representante, acompañando la personería con la facultad de disponer del inmueble en caso de ser correspondiente. Además, debe adjuntar declaración jurada del propietario del inmueble en donde el proyecto estará emplazado que indique que brinda su autorización para el emplazamiento del PMGD en el inmueble de su propiedad, o bien, declaración jurada de la persona que, en su calidad de usufructuario, arrendatario, concesionario o titular de servidumbres, o en su defecto, en virtud de un contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno, indique que se encuentra habilitado para disponer del inmueble con el fin de que en él se desarrolle el proyecto.*

*II. Para terrenos fiscales: Se debe acreditar el cumplimiento copulativo de los siguientes requisitos: a. Ingreso solicitud de Concesión de Uso Oneroso u otro título de similar naturaleza que permita la utilización de los terrenos fiscales para el emplazamiento de los PMGD, de acuerdo a la normativa sectorial vigente. b. Validación Catastral 1 de la solicitud referida en la letra precedente.”*

Adicionalmente, el artículo transitorio 7-6 “Exigencias para PMGD en proceso de conexión” hizo extensivo los nuevos requisitos antes citados a los proyectos que se encontraban en evaluación al momento de entrar en vigor la NTCO de julio de 2019, exigiendo para estos proyectos lo siguiente: *“presentar la documentación indicada en literal b) de las exigencias mínimas del `formulario de presentación de SCR` definido en Artículo 2-6”*. Finalmente, esta disposición dispone que *“Todo Interesado que no presente los documentos en el plazo señalado deberá volver a ingresar una SCR si desea obtener el ICC para su proyecto”*.

De las disposiciones antes citadas, esta Superintendencia puede concluir que la modificación de julio de 2019 de la NTCO, agregó como requisito para la presentación de la SCR, tener resuelto el uso del terreno donde se emplazará el proyecto, haciendo extensivo este requisito también a los proyectos que se encontraban en lista de espera o en evaluación al momento de entrar en vigor la modificación de la NTCO, asegurando que todos los proyectos que se evalúen ya tengan definida la ubicación del proyecto y resueltos los aspectos relativos al uso del terreno. Asimismo, cabe señalar que la NTCO no contempla la posibilidad de variar la información declarada en la SCR en relación a este tema, ni consecuentemente una modificación de la ubicación del proyecto.

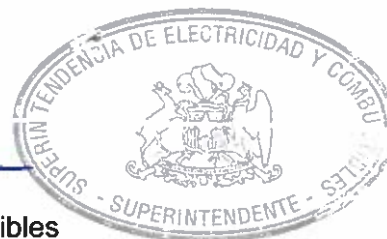
Cabe mencionar además, que las disposiciones antes señaladas surgen con el objetivo de disminuir la alta especulación que existía en los procesos de conexión de PMGD, manifestada en solicitudes de conexión repetidas o proyectos que iniciaban el proceso de conexión sin tener identificado el emplazamiento de este, generando consecuencias negativas, principalmente por hacer ineficiente el proceso de conexión al saturar los alimentadores con solicitudes con un bajo porcentaje de conexión a la red.

De esta forma y respondiendo su consulta, el terreno en donde se emplazará el proyecto declarado en la SCR en cumplimiento del artículo 2-6 de la NTCO, en el caso que deba modificarse, implica iniciar un nuevo proceso de conexión por medio de una nueva SCR.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



SLP/JCS/AJCS/CC/EFV  
Distribución

- Sr. Darío Di Leonardo, Representante Legal Sagittar SpA.  
Av. Apoquindo N°5583, oficina 91, Las Condes, Santiago.  
[Dario.dileonardo@sagittar.cl](mailto:Dario.dileonardo@sagittar.cl)
- Comisión Nacional de Energía [oficinadepartes@cne.cl](mailto:oficinadepartes@cne.cl)
- Ministerio de Energía [oficinadepartes@minenergia.cl](mailto:oficinadepartes@minenergia.cl)
- Gabinete
- UERNC
- Of. de Partes

**Caso TIMES: 1385559/**